



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00016 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ESCOBAR TRUJILLO
DEMANDADO:	ANA JOAQUINA MARIA ESTELLA ESCOBAR MEJIA
DECISIÓN	RECHAZO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	102

En la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, incoada por LUIS FERNANDO ESCOBAR TRUJILLO en contra de ANA JOAQUINA MARIA ESTELLA ESCOBAR MEJIA, el presente juzgado mediante auto del 24 de enero de 2023, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes para proceder a notificar a la parte demandada, so pena de rechazar la demanda, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso: "*el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*".

Así las cosas, observa este despacho judicial que, la parte actora no presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias e irregularidades advertidas dentro de los cinco (5) días siguientes de la emisión del auto inadmisorio de la demanda con fecha del 24 de enero de 2023.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé el rechazo de la demanda en el respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA-,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, presentada por LUIS FERNANDO ESCOBAR TRUJILLO, en contra de ANA JOAQUINA MARIA ESTELLA ESCOBAR MEJIA, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No decretar medidas cautelares sobre los bienes inmuebles mencionados como activos en la sucesión que cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Medellín.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2036b1fe062c8491768af041d311c4891579cfa1561d41771c98a1913036f04**

Documento generado en 06/02/2023 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>